

## **REGLAMENTO DE REGIMEN INTERNO DEL CONSEJO ECONOMICO SOCIAL DE LA MANCOMUNIDAD DE DESARROLLO DEL CONDADO DE HUELVA.**

### **Artículo 1.- Constitución.-**

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 18 de los Estatutos de la Mancomunidad, la Junta acuerda la creación de un órgano de carácter complementario denominado Consejo Económico Social, que tendrá como objetivo primordial canalizar la participación de las diversas asociaciones interesadas en los fines propios de la entidad.

### **Artículo 2.- Funciones.-**

El Consejo Económico Social de la Mancomunidad desarrollará, exclusivamente, funciones de estudio, informe y propuesta a la Junta de la Mancomunidad, sobre los asuntos que le encomiende la propia Junta de la Corporación y sobre aquellos que sean de su propia competencia.

En ningún caso, pueda adoptar acuerdos que suplan la voluntad soberana del órgano de representación de la Mancomunidad, salvo los previstos en el artículo 6 de este reglamento.

### **Artículo 3.- Composición.-**

Formarán parte del Consejo, además del Presidente, los siguientes miembros de la Corporación:

- Vicepresidente.
- Por el número de portavoces de los Grupos Políticos que sean designados libremente por acuerdo de la Presidencia del Consejo.”

### **Artículo 4.- Presidencia.-**

En todo caso, estará presidido por un miembro de la Junta de la Mancomunidad designado, libremente, por la Presidencia, que actuará como enlace entre la Corporación y el Consejo.

La designación podrá recaer en la persona que ostente la Presidencia de la Mancomunidad.

#### **Artículo 5.- Vicepresidencia.-**

El Vicepresidente de la Mancomunidad actuará también como Vicepresidente del Consejo, asumiendo las funciones de la Presidencia en los casos de ausencia o vacante de ésta.

#### **Artículo 6.- Organización.-**

En el seno del propio Consejo Económico Social, se constituirán cuatro Comisiones de Trabajo.

En cada Comisión de Trabajo, se integrará, al menos, uno de los miembros del Consejo Económico Social, siendo presididas todas ellas por el Presidente del Consejo.

La adscripción de cada uno de los miembros del Consejo a cada Comisión de Trabajo se realizará por acuerdo del Presidente del Consejo.

#### **Artículo 7.- Comisiones de Trabajo.-**

Las Comisiones de Trabajo que se constituyan tendrán los siguientes ámbitos de actuación:

- 1.- Comisión de Trabajo de Género y Juventud.
- 2.- Comisión de Trabajo de Agricultura.
- 3.- Comisión de Trabajo de Industria y Servicios.
- 4.- Comisión de Trabajo de las Entidades Públicas.

No obstante, por acuerdo de la Junta de la Mancomunidad, y en función del interés público, podrán crearse nuevas comisiones de trabajo con las competencias que se determinen, cuyo régimen jurídico habrá de ajustarse a lo dispuesto en este reglamento.

#### **Artículo 8.- Competencias de las Comisiones de Trabajo.-**

Las Comisiones de Trabajo elaborarán los estudios, informes y propuestas que tengan por conveniente para su elevación a la Junta de la Mancomunidad. En especial, participarán activamente en la elaboración y posterior seguimiento de las estrategias de desarrollo de la comarca que sirvan de base para la ejecución de los diferentes marcos comunitarios.

Estas competencias cobrarán especial relevancia cuando se trate de impulsar los procesos participativos en las estrategias de desarrollo rural que deban configurarse por la Asociación para el Desarrollo Rural del Condado de Huelva, entidad respecto de la cual la Mancomunidad ostenta la condición de asociado.

Las Comisiones de Trabajo canalizarán, entre otros, la participación de los siguientes colectivos:

- 1.- Comisión de Trabajo de Género y Juventud: Asociaciones de Mujeres y Jóvenes de los municipios mancomunados.
- 2.- Comisión de Trabajo de Agricultura: Asociaciones de Agricultores y Comunidades de Regantes de los municipios mancomunados.
- 3.- Comisión de Trabajo de Industria y Servicios: Asociaciones de Empresarios no agrícolas de los municipios mancomunados.
- 4.- Comisión de Trabajo de las Entidades Públicas: Ayuntamientos mancomunados y Diputación Provincial de Huelva.

#### **Artículo 9.- Régimen de sesiones y convocatorias.-**

El Consejo, se reunirá, de forma plenaria, una vez al semestre.

Por su parte, cada Comisión de Trabajo se reunirá una vez al cuatrimestre.

Las convocatorias de las sesiones tanto plenarias como de las Comisiones de Trabajo se efectuarán por la Presidencia con una antelación mínima de un día a la fecha de su celebración.

A los efectos de lo dispuesto en el artículo siguiente, las sesiones de las Comisiones de Trabajo serán diferenciadas de la reuniones preparatorias que celebren los miembros de aquéllas con las entidades y colectivos cuya participación sea canalizada a través de las mismas.

#### **Artículo 10.-Asistencias.-**

Los miembros del Consejo Económico Social percibirán una indemnización por asistencia tanto a las sesiones plenarias de aquél como de las Comisiones de Trabajo.

La Junta de la Mancomunidad, en el acuerdo de creación, deberá aprobar una indemnización por asistencia a sus sesiones, tanto del Plenario como de las Comisiones de Trabajo, para los miembros del Consejo.

Los importes de dichas indemnizaciones serán actualizados, anualmente, con motivo de la aprobación de los Presupuestos de la Corporación.

Las asistencias de los miembros de las Comisiones a las reuniones preparatorias con los diferentes colectivos y entidades cuya participación se canaliza en las mismas no generarán derecho a indemnización.